



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°037 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.°000121 de fecha 03/03/2022, remitida mediante Oficio N.° 022-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT con fecha de recepción 14/03/2022, Informe N.°29-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 12/05/2022, Informe N.°035-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha 23/05/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N.°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N.°022-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT. con Registro de Trámite Documentario N.°2116 de fecha 14/03/2022 suscrito por el Capitán PNP Pedro Maquera Vargas, Comisario de la Comisaría Rural de Locumba, remite a esta municipalidad la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000121 de fecha 08/03/2022, impuesta a la persona de Rodolfo Ermógenes Huarahuara Balcarcel, identificado con DNI N.°00489717, con domicilio en el Anexo Valle Cinto Mz. B Lt. 18 Dist. Locumba, Jorge Basadre y Región Tacna, conductor y propietario de la unidad vehicular de Placa de Rodaje N.°C6Z-144, por la infracción con código G-29, siendo falta detectada por "Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas", hecho ocurrido en la Calle Bolognesi, según consta en la papeleta remitida;

Que, respecto a la INFRACCIÓN, el Artículo 95° sobre Conducción Prudente señala: "El conductor al detener el vehículo que conduce en la vía pública, lo hará en forma que no obstaculice el tránsito. **Debe abstenerse de efectuar maniobras que pongan en peligro a los demás usuarios de la vía**";

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-29, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIF	SANC.	PTOS	Med.PREv	SOLID.	% A PAGAR	DESCUENTO
G-29	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas	Grave	8% UIT	20	-----	Propietario	17 33 100	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora.

Que, el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°037 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

004-2020-MTC, señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, al respecto el Administrado no ha presentado descargo por la Papeleta de Infracción al tránsito N.°0001219, por lo que es aplicable lo prescrito en el párrafo precedente, debiendo emitir la resolución de sanción.

Que, mediante la solicitud de reconocimiento de papeleta de sanción, según tramite documentario N.°2052, el administrado reconoce la sanción impuesta y procede a pagar la sanción dentro de los 5 días hábiles, haciéndose con el beneficio del descuento del monto, mediante Recibo de Caja N.°027549 de fecha 10/03/2022, por concepto de pago de multa por la Infracción con código G-29, correspondiente al 8% + descuento (S/. 62.56 soles) de la UIT vigente, lo que configura el **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO** tal como lo establece el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito numeral 1.2 donde señala **"El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso";**

Que, así mismo el numeral 7.1 para Efectuar el Reconocimiento Voluntario de la Infracción, Artículo 7° sobre Presentación de Descargos, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC, señala que *El Administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido con los Reglamentos Nacionales";*

Que, así mismo el Artículo 12 de la misma norma que precede, numeral 12.3 señala: *"En caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento";*

Que, sobre la acumulación de puntos, en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito señala que la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) **Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos**; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En tal sentido la infracción con Código G.29, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito terrestre;

Que, mediante INFORME N.°29-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que, de la revisión de los antecedentes y análisis descrito, se debe continuar con el acto resolutorio de sanción no pecuniaria, en mérito a la cancelación de la infracción G-29 según recibo de caja N.°027549;

Que, mediante Informe N.°018-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** al Sr. **RODOLFO ERMÓGENES HUARAHUARA BALSARCEL**, identificado con DNI N.°00489717, conductor y propietario del vehículo con Placa de Rodaje Z6C-144, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código G-29 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N.°016-2009-MTC Y Modificatorias, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000121 de fecha 08/03/2022, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre señalado en el cuadro precedente, el mismo que ha sido realizado según consta el Recibo de Caja N.°027549; **SANCIONAR** en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, la acumulación de 20 puntos en el Record de la Licencia de Conducir N.° K00489717; Y Disponer el Archivamiento del Presente procedimiento administrativo sancionador en mérito al pago de la multa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°037 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, por el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA INFRACCIÓN, al administrado Sr. RODOLFO ERMÓGENES HUARAHUARA BALCARCEL identificado con DNI N.°00489717, conductor y propietario del vehículo con Placa de Rodaje N.°C6Z-144 por la infracción de código G-29, con la multa de 8% + descuento (UIT vigente), habiendo realizado el pago dentro del beneficio de 5 días hábiles, y conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al Sr. RODOLFO ERMÓGENES HUARAHUARA BALCARCEL con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N.°K00489717.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER el Archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la PIT N.°000121, en mérito a la cancelación de la multa según Recibo de Caja N.°027549 de fecha 10/03/2022.

ARTÍCULO CUARTO. – REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO. – CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

- C.c.
- ARCHIVO
 - GDTI
 - INTERESADO
 - EXPEDIENTE